



Título: La máquina. Técnica: Ilustración. Año: 2009

La paternidad tras la ruptura de pareja: transformaciones derivadas de los procesos de separación*

Carlos Arturo Montoya Ahmedt**

Resumen

Este artículo presenta una investigación sobre las transformaciones en la paternidad derivadas a partir de un proceso judicial o extrajudicial que regula las relaciones entre padres e hijos. La investigación es descriptiva y se realizó mediante un enfoque histórico-hermenéutico encaminado a examinar las percepciones de padres separados, cuyos resultados señalan tres factores que inciden en la paternidad: el padre, la madre y el Estado. La dinámica entre estos, permite discernir tres situaciones fácticas disímiles que puede afrontar un padre luego de una separación de pareja: una paternidad reconocida, una paternidad reconocida con limitaciones o una paternidad no reconocida. Algunos padres optan por implementar estrategias de resistencia a fin de mitigar, sortear o lidiar con posiciones arbitrarias que obstaculizan el desarrollo de su pretendida paternidad.

Palabras clave: paternidad; estrategias de resistencia; equidad de género; corresponsabilidad parental; el padre-madre; separación de pareja.

Fatherhood after couple break up: transformations arising from separation processes

Abstract

This article presents a research on the changes in fatherhood derived from a judicial or extrajudicial process that regulates relationships between parents and children. The research is descriptive and it was conducted through a *historical-hermeneutical* approach aimed at examining the separated parents' perceptions, whose results point to three factors that affect fatherhood: the father, the mother and the State. The dynamic among these allows discerning three disparate factual situations that a parent can face after a separation from a partner: a recognized fatherhood, a recognized fatherhood with limitations or unrecognized fatherhood. Some parents choose to implement resistance strategies to mitigate, circumvent or deal with arbitrary positions that hinder fatherhood development.

Key words: fatherhood; resistance strategies; equity; parental responsibility; the father-mother.

A paternidade após a separação de um casal: transformações derivadas dos processos de separação

Resumo

Este artigo apresenta uma pesquisa sobre as transformações na paternidade derivadas a partir de um processo judicial, ou extrajudicial, que regula as relações entre pais e filhos. A pesquisa é descritiva e se realizou por meio de um enfoque *histórico-hermenéutico* encaminhado a examinar as percepções de pais separados, cujos resultados destacam três fatores que incidem na paternidade: o pai, a mãe e o Estado. A dinâmica entre eles permite discernir três situações fácticas diferentes que pode afrontar um pai após uma separação de casal: uma paternidade reconhecida, uma paternidade reconhecida com limitações ou uma paternidade não reconhecida. Alguns pais optam por implementar estratégias de resistência a fim de mitigar, contornar ou lidar com posições arbitrarias que obstaculizam o desenvolvimento de sua pretendida paternidade.

Palavras-chave: paternidade; estratégias de resistência; equidade de gênero; corresponsabilidade parental; o pai - mãe; separação de casal.

* Artículo de investigación. Recoge los resultados del proyecto de investigación *La paternidad tras la ruptura de pareja: Transformaciones derivadas de los procesos de separación judicial y extrajudicial que regulan las relaciones parentofiliales*, realizada por el autor para optar al título de magister en Terapia Familiar y de Pareja en la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, Medellín.

** Abogado de la Universidad de Antioquia, especialista en Derecho de Familia de la Pontificia Universidad Bolivariana, magister en Terapia Familiar y de pareja de la Universidad de Antioquia. Docente investigador Universidad San Buenaventura, sede Medellín, Colombia. Correo electrónico: carlos.montoya@usbmed.edu.co. ORCID: 0000-0001-9452-593X

Cómicitar este artículo: Montoya, C. A. (2017). La paternidad tras la ruptura de pareja: transformaciones derivadas de los procesos de separación. *Estudios de Derecho*, 74 (163), pp-pp. 213-242

DOI: 10.17533/udea.esde.n74v163a10

Fecha de recepción: 7 de diciembre de 2016 • Fecha de aceptación: 7 de noviembre de 2017

La paternidad tras la ruptura de pareja: transformaciones derivadas de los procesos de separación

Introducción

En resumen: no podemos ahorrarnos lo paternal, necesitamos lo maternal, pero en lo sucesivo tenemos que saber ser fraternales.

Edgar Morin

A lo largo del siglo XX, en Colombia, se gestaron diversas transformaciones en el orden social, económico y cultural entendidas como un *proceso de modernización del país*, que significó una revolución demográfica, educativa, laboral, económica, *político-jurídica, ético-religiosa* y de las telecomunicaciones (Echeverri, 1994; Rodríguez, 2004). Dicho proceso de modernización, ha concitado a su vez, una serie de transformaciones en las familias tanto en las maneras para su conformación como en las funciones ejercidas al interior de las mismas (Echeverry Angel, 2004). De hecho, a partir de un estudio a profundidad basado en encuestas nacionales en demografía y salud entre 1990 y 2010, con ocasión al incremento de las separaciones y sucesivas recomposiciones familiares, se ha mencionado que el país se encuentra *ad portas* de una *segunda transición demográfica*: el decrecimiento de la nupcialidad, el aumento en las uniones consensuadas y los nacimientos extramatrimoniales, la reorientación de valores en torno a la sexualidad, el matrimonio, la procreación y una fuerte tendencia a la individualización y secularización (Flórez & Sánchez, 2013).

En este mismo sentido, los anuarios estadísticos de la Superintendencia de Notariado y Registro correspondientes a los años 2009 al 2012⁷³, evidencian que en el país se han incrementado notoriamente los divorcios por mutuo acuerdo,

73 Los anuarios estadísticos se encuentran publicados en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co.

a excepción del 2013, año en que, a pesar de registrarse un leve decremento de divorcios con respecto al año inmediatamente anterior, el número de divorcios tramitados superó ampliamente la cantidad tramitada durante el año 2011.

De igual manera, se ha advertido la coexistencia de diversas tipologías familiares tales como la familia nuclear, la familia extensa, la familia compuesta, la familia monoparental y la unipersonal (Rodríguez, 2004). Sin embargo, la proliferación de separaciones de pareja y la reorganización a partir nuevas uniones sucesivas han suscitado otro tipo de comprensiones en torno a la organización familiar como es, por ejemplo, las familias nucleares poligenéticas en cuyo seno se encuentran la pareja, hijos comunes e hijos engendrados en relaciones anteriores (Jiménez et al., 2001), y las nuevas “geografías familiares” idea según la cual, una familia que en principio estuvo unida, luego de separados conforman una familia repartida en dos hogares (Brullet, Marí-Klose, Marí-Klose, & Maranzana, 2011)⁷⁴.

A la par de dicha reconfiguración estructural en múltiples tipologías familiares, la emergencia de movimientos feministas, el ingreso femenino al mercado laboral así como algunas reformas legislativas de inclusión femenina, parecieran confrontar las funciones familiares propias del modelo tradicional de familia, según el cual, las funciones paternas y maternas se encontraban otrora delimitadas al ámbito de lo público y lo privado respectivamente. Así las cosas, la mujer, ávida en incursionar en lo extradoméstico, ha alcanzado grandes logros en lo laboral, lo académico y en general, en lo público; por su parte, el hombre, hablando en el contexto familiar, se ha visto abocado a un fenómeno conocido como proceso de feminización del padre, es decir, un padre que en lugar de estar ausente, distante, frío y, en general, absorto en los asuntos de lo público, se ha venido tornado próximo, afectivo y participativo en el cuidado de los hijos (Alfonsa, 2001). Así, entonces, a raíz de algunos efectos de orden económico y laboral, en el marco de un declive sustancial al modelo patriarcal de familia, se sucedió el proceso de *domesticación* masculina, por el cual se entiende que el hombre se ha visto conminado a adentrarse paulatinamente en la dinámica *intra-doméstica*, instalándose en los estadios de la crianza, el cuidado y la educación de los hijos, otrora ajenos a sus atribuciones paternas (Pineda, 2010).

En consecuencia con lo anterior, algunas investigaciones han podido evidenciar una paulatina transformación de las representaciones sociales en torno a lo que significa ser padre. Presenciamos, entonces, aquello que se ha dado a conocer como el surgimiento de las nuevas masculinidades y las “paternidades emergentes” (Cascavita, 2012; Castillo & Morales, 2013; Pineda, 2010). Es por ello que, además de los padres tradicionales y en transición, se encuentran los padres en ruptura. De aquel padre *tradicional*, frío y distante de la prole, ocupado en los asuntos laborales

74 En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-523 (1992) consideró que cuando ha habido hijos en común, la unidad familiar debe subsistir aún cuando la pareja haya cesado la convivencia.

y en suma, en el oficio de lo público, se ha ido pasado a un padre en *ruptura* con la tradición, esto es, próximo a los hijos, ávido de afecto, con sinceras pretensiones y habilidades para el cuidado de la prole e interesado en asumir con pertenencia los oficios *intra-domésticos* (Puyana [comp.], 2003).

Ahora bien, habiéndose constituido un hogar en cuyo seno se albergaran hijos comunes, ante un eventual conflicto de pareja, se espera que, en virtud al mayor empoderamiento femenino y las nuevas producciones legislativas contentivas de mayor paridad entre hombres y mujeres, ambos progenitores se encuentren en el mismo plano de igualdad e interrelacionados, a partir de principios democráticos que soslayan la otrora unilateralidad e innegociabilidad, propios del modelo patriarcal de la familia. Según Rodríguez, esta situación ha dado lugar a que las relaciones de pareja se desarrollen en el marco de la negociación, la búsqueda de puntos o lugares intermedios, pues, ante la igualdad y la libertad que confieren la democratización de las relaciones familiares, ambos progenitores les asiste permanentemente la posibilidad de tomar la alternativa de marcharse (Rodríguez, 2001).

Así las cosas, ante el fenómeno de la ruptura de pareja, irrumpe la subsecuente redefinición de las relaciones *parento-filiales*. Desde el ordenamiento normativo, saltan a escena tres aspectos que deben ser resueltos ora por vía del mutuo acuerdo, ora por conducto de la imposición estatal, a saber: la asistencia económica de la prole, la definición de un progenitor custodio de los hijos y la reglamentación de un período de visitas para el progenitor “no custodio”.

En nuestra sociedad, se ha logrado identificar —lo cual se corrobora en esta investigación— que en la mayoría de los casos, las actuaciones judiciales y extra-judiciales en que se debaten los tres aspectos previamente aludidos, a raíz de la supervivencia de ciertos patrones de género predominantes propios del sistema tradicional familiar, el rol masculino es asociado directamente con la labor de proveeduría económica —cuota alimentaria— y el rol femenino es relacionado con las labores de cuidado y crianza de la prole —custodia— (Castillo & Morales, 2013; Pineda Duque, 2010). Se tiende en demasía a asignar de manera mecánica e irreflexiva la cuota alimentaria al padre progenitor en tanto que, la custodia y el cuidado personal de los hijos, es preponderantemente asignada en cabeza de la madre, en ocasiones incluso, sin analizar previamente la inconveniencia que tales efectos representa (Pineda Duque, 2010). Situación que a la postre, ha resultado en una sobrecarga de funciones en cabeza de la madre, a expensas de unas funciones familiares perdidas por el varón (Pachón, 2007).

En razón de lo anterior, han surgido movimientos sociales que propugnan por el reconocimiento de unas paternidades emergentes en frontal contradicción a un sistema administrativo y judicial del Estado, que aún patrocina patrones e imaginarios sociales arraigados en el otrora modelo patriarcal de familia, los

cuales generan tratamientos discriminatorios y sexistas en contra de los intereses propios de la paternidad (Cascavita, 2012).

Bajo este panorama, en mi condición de abogado litigante en asuntos de familia, por la experiencia profesional ante los tribunales de justicia en materia de familia, comisarías de familia, procuradurías delegadas para la defensa de la infancia, la adolescencia y la familia, defensorías de familia, y frente al siguiente interrogante: ¿Cuáles son las transformaciones de la paternidad en el marco de una separación de pareja? se trazó como objetivo principal de esta investigación: *Caracterizar las percepciones de padres separados respecto a las transformaciones en su paternidad, a partir de la ocurrencia de un proceso judicial o extrajudicial que haya regulado las relaciones paterno-filiales*. Por lo cual, a sabiendas de los tres aspectos esenciales abordados en un proceso de separación, cuando hay hijos en común, se efectuó una exploración de dichas percepciones en los ámbitos del cuidado personal de los hijos, la asistencia económica familiar y el vínculo afectivo *paterno-filial*, antes y después de la separación.

Esta investigación ha sido pertinente en la medida que las investigaciones realizadas con anterioridad han hecho énfasis en los derechos vulnerados de los padres cuando son sometidos a veredictos judiciales y extrajudiciales, que lesionan las relaciones con sus hijos e hijas, pero no han indagado por las transformaciones que se generan en virtud del proceso de separación respecto a dicha paternidad. Conocer la diversidad de percepciones de los padres sobre el ejercicio de sus roles y sus relaciones con la prole, permite un acercamiento a una realidad que en su dinamismo puede desconocer los marcos jurídicos vigentes, e impulsa nuevos retos para el trabajo de aquellos profesionales dedicados a trabajar por la infancia, la adolescencia y la familia.

Metodología

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos y resolver el interrogante formulado acerca de las percepciones paternas al cabo de una separación de pareja, el ejercicio investigativo se orientó bajo un enfoque cualitativo como quiera que se pretendió comprender prácticas socioculturales de manera inductiva. En este sentido, esta perspectiva comprensiva y descriptiva ameritó un abordaje *histórico-hermenéutico*, toda vez que examinar las percepciones en torno a la paternidad representaba escudriñar un proceso histórico atravesado por dinámicas sociales, económicas y culturales.

La hermenéutica surgió como un enfoque exclusivo de análisis e interpretación de textos. Con la influencia de filósofos como Friedrich Wilhelm Schleiermacher y Wilhelm Dilthey se resquebrajó la tradición textual de la hermenéutica, que pasó a focalizarse

en la interpretación y comprensión de la conducta humana. Posteriormente, algunos pensadores tales como Hans-George Gadamer, Jürgen Habermas, Martín Heidegger y Paul Ricoeur, concibieron la hermenéutica como proceso recíproco, de diálogo activo donde el lenguaje sirve como hilo conductor (Anderson, 1999).

Teniendo en cuenta que las percepciones provenientes de experiencias captadas a través de los sentidos, van configurando continuamente todo un andamiaje referencial de interpretación y comprensión, se consideró apropiado apelar a la elaboración teórica aportada por Vargas Melgarejo (1994), quien pretendiendo precisar un concepto de percepción más antropológico que psicológico, sostiene que esta no consiste en un proceso lineal de *estímulo-respuesta* sobre un sujeto pasivo, sino una constante interacción entre individuo y sociedad. Así mismo, sostiene que en lugar de considerar que la percepción clasifica la realidad a través de “códigos”, en su lugar propone entenderlo como “estructuras significantes” toda vez que la clasificación de experiencias sensoriales, y la organización del entorno percibido, es un proceso cambiante no solo de las propias experiencias, sino de las estructuras perceptuales, pues, la percepción al ser entendida como relativa de acuerdo con un momento histórico particular “tiene ubicación espacial y temporal, depende de las circunstancias cambiantes y de la adquisición de experiencias novedosas que incorporen otros elementos a las estructuras perceptuales previas, modificándolas y adecuándolas a las condiciones” (Vargas, 1994. p. 50).

Desde luego, entonces, bajo esta óptica, las percepciones de padres separados estarán sujetas no a un proceso *cognitivo-sensorial* de reconocimiento para la elaboración de juicios, sino a un proceso donde tanto sujeto como sociedad tienen una participación activa en la constitución de las mismas. Teniendo en cuenta que la investigación estuvo orientada para dar cuenta de las transformaciones o permanencias a través del tiempo, sobre esas percepciones, a partir de los procesos de separación, se efectuó un estudio diacrónico mediante la construcción de relatos de vida.

Debido a la naturaleza del estudio propuesto se recurrió a un muestreo intencionado mediante una caracterización previa de los participantes que permitió una selección deliberada de padres cuyos hijos no excedieran la mayoría de edad (18 años), que mínimamente hubiere transcurrido un periodo de tiempo (6 meses) con posterioridad a la sentencia, decisión o acuerdo de separación, suficiente como para consolidar una nueva dinámica relacional, y que los padres participantes tuvieran arraigo en el Valle de Aburrá o en sectores circundantes. De acuerdo con lo planeado inicialmente, pese a que no consistió una tarea fácil, se logró cumplir con el cometido de reunir doce (12) voces masculinas, padres todos, que dieran cuenta mediante entrevistas semiestructuradas sobre sus experiencias en torno al desarrollo de su paternidad. En la tabla N°1 se indica una caracterización en cuanto a la edad de los participantes, edad de sus hijos, forma de constitución familiar, tipo de intervención estatal para la separación de pareja, proveniencia, entre otros aspectos.

Tabla 1 Caracterización de padres participantes en la investigación según edad, nivel de estudios, conformación familiar, forma de separación, número de hijos y edades de éstos, si es un padre asociado a la Fundación Padres por siempre y la procedencia.

Código	Edad padre	Nivel de estudios	Conformación familiar	Forma de separación	Número de hijos (edad)			Asociado		Procedencia
					Niño (s)	Niña (s)	Adolescente(s) M F	Sí	No	
P1-NR	49	Profesional	Matrimonio	Acuerdo en comisaría de familia.	1(10)			X		Antioquia
P2-R	48	Profesional	Matrimonio	Acuerdo en comisaría de familia. Luego divorcio.	1(7)			X		Córdoba
P3-NR	51	Profesional	Matrimonio	Acuerdo en comisaría de familia.		2(7 y 9)		X		Bogotá
P4-NR	25	Bachiller	Unión marital de hecho	Acuerdo en comisaría de familia.	1(2)			X		Antioquia
P5-RL	46	Profesional	Matrimonio	Acuerdo en comisaría de familia. Luego divorcio		1(9)			X	Antioquia
P6-R	49	Bachiller	Matrimonio	Divorcio notarial por acuerdos			2(16 y 17)		X	Antioquia
P7-R	30	Profesional	Matrimonio	Divorcio notarial por acuerdos		1(5)			X	Antioquia
P8-NR	44	Profesional	Matrimonio	Acuerdo en comisaría de familia. Luego divorcio	1(5)			X		Antioquia
P9-NR	38	Profesional	Matrimonio	Acuerdo en comisaría de familia.		1(7)		X		Bogotá
P10-RL	30	Técnico	Matrimonio	Acuerdo en comisaría de familia.		1(2)			X	Antioquia
P11-NR	62	Profesional	Unión marital de hecho	Acuerdo en comisaría de familia.		1(10)	1(14)		X	Antioquia
P12-RL	28	Técnico	Unión marital de hecho	Acuerdo en comisaría de familia.		1(9)			X	Antioquia

Previo consentimiento de los participantes y con el fin de facilitar el análisis de la información recolectada, cada entrevista fue grabada en medio digital, transcrita en procesador de textos (Word) y codificada en el software informático Atlas.ti. Una vez transcrita, cada entrevista fue sometida a un análisis intratextual que permitió identificar y clasificar unos descriptores de análisis. Posteriormente, se efectuó un análisis intertextual, para que se elaboró una matriz de análisis intertextual que permitió identificar tendencias, variaciones y constantes, de acuerdo con las categorías planteadas. Una vez cualificados los datos, fueron contrastados con la teoría.

Habiendo comenzado a analizar las entrevistas a padres separados, que permitieran una aproximación estas percepciones paternas, se evidenció cuán importante resulta a la hora de conferir o denegar un lugar al padre en la relación con sus hijos e hijas, la injerencia de la madre, del Estado —en calidad de garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes— y la posición y disposición del padre mismo.

Así, pues, para dar cuenta de los hallazgos, fue preciso retomar dos aportes de B. This (1982), por un lado, la relevante actuación materna a la hora de conferir, o no, un lugar de “reconocimiento” a la figura paterna (This, 1982, p. 222), y por otro, no menos importante, la actuación de la institucionalidad mediante un sistema de “reglas perjudiciales” impuestas bajo un supuesto “bienestar” de la prole, pueden dar lugar a un “padre eliminado” (This, 1982, p. 257). Ahora bien, en cuanto a lo que se refiere a la disposición propiamente del padre para ejercer su paternidad, fue preciso igualmente retomar lo señalado por B. Jiménez y otros (2001) retomando a B. This, conforme a lo cual el “deseo de ser padre”, tanto para el padre genitor, como para el padre social —quién asume la paternidad sin tener lazos consanguinidad—, se materializa por medio del acto subjetivo de “la adopción” del hijo(a), cuyo acto le permite propiamente “convertirse en padre” (Jiménez, Barragán, & Sepúlveda, 2001, p. 38).

Mediante el análisis de los datos recolectados a lo largo de la investigación, se identificaron tres tipos de tendencias que permiten comprender las percepciones que tienen los padres posteriores a un proceso de separación: La paternidad reconocida, la paternidad reconocida con limitaciones y la paternidad no reconocida. Es de resaltar que los padres que se perciben reconocidos en su paternidad expresan su satisfacción, mientras que los reconocidos con limitaciones y los no reconocidos han asumido mecanismos de resistencia para sortear las nuevas situaciones. Al respecto ver en anexo Tabla N° 2.

Tabla 2 Identificación por código según la posición asumida por el padre, la madre y el Estado frente a la paternidad

	PADRE	MADRE	ESTADO	TENDENCIA	CÓDIGO
Posición asumida frente a la paternidad	Adopta	Reconoce	Reconoce	Paternidad reconocida	P-R
	Adopta	Reconoce	No reconoce	Paternidad reconocida con limitaciones	P-RL
	Adopta	No reconoce	Reconoce	Paternidad reconocida con limitaciones	P-RL
	Adopta	No reconoce	No reconoce	Paternidad no reconocida	P-NR

Antecedentes investigativos

Los estudios sobre *paternidad* paulatinamente han sido objeto de interés de las ciencias sociales. En Colombia se han adelantado varias investigaciones que permiten comprender los diversos cambios y transformaciones sociales en la manera de asumir, en términos generales, la paternidad. La más representativa de estas, data del año 2003, efectuada conjuntamente en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga y Cartagena, con la participación de varias universidades y bajo la coordinación de Yolanda Puyana. En ella se desarrolló un planteamiento en torno a la coexistencia de varias acepciones sobre lo que significa ser padre en nuestro país, y se describió el hallazgo de tres tendencias no lineales en torno a la paternidad. En primer lugar, enuncia el hallazgo una *paternidad tradicional*, entendida como aquella en la que el padre asume el rol de proveedor familiar, generalmente es ajeno a las manifestaciones de afecto, se distingue por su poca y muy escasa participación en los oficios domésticos, y por la absoluta concentración de la actividad laboral lo que le permite el ejercicio del mando y la toma de decisiones de manera inconsulta. En segundo lugar, se encuentran en las diferentes ciudades una *paternidad en transición*, denotándola como aquella que está influida por las nuevas corrientes del pensamiento que invitan a compartir la proveeduría en el hogar y el ejercicio de la autoridad con la madre, procurando castigos menos violentos; se trata de padres a los cuales en cierta manera se les demanda ser cariñosos, comunicativos y participantes en los oficios domésticos. Participación doméstica, por demás, que es asumida en términos de “ayuda o colaboración” a los oficios de la madre asumiendo que tales oficios le pertenecen a ella. Finalmente, la investigación dilucida la *paternidad en ruptura*, comprendida como aquella que es ejercida bajo un esquema de relaciones horizontales entre los miembros de la familia. Se trata de un padre dispuesto a forjar acuerdos en franca negociación con miras a definir normas y límites respecto al ejercicio de la autoridad, la proveeduría y el trabajo doméstico. Es una paternidad, entonces, que se encuentra atravesada

por la proveeduría conjunta del hogar o cooproveeduría, las manifestaciones de cariño y afectividad en general y la participación en las labores domésticas, no con una naturaleza colaborativa, sino de corresponsabilidad (Puyana (comp.), 2003).

Sobre este aspecto vale la pena recoger los apuntes señalados por Alfonso Rodríguez (2001), socióloga española y terapeuta familiar, quien desde una perspectiva sociológica de la familia y en combinación con su experiencia derivada del ejercicio profesional como terapeuta, planteó una reflexión en torno a las nuevas realidades familiares secundadas por la igualdad y una democratización que han significado el crepúsculo de la familia patriarcal o tradicional. De este planteamiento se derivan aportes interesantes para los cometidos de esta investigación, en el entendido que si, por un lado, con estas nuevas dinámicas familiares se advierte un ocaso del padre, de manera sincrónica se evidencia un “renacer de la paternidad”: un nuevo padre caracterizado por su proximidad, vinculación emocional y participación con los hijos, un padre que ha optado por trabajar menos y disfrutar más con su familia. En otras palabras, menciona la autora, asistimos a lo que hoy se ha dado llamar *feminización del padre*.

Ahora bien, existen algunas investigaciones que han planteado una manera más específica de comprender el fenómeno de la paternidad, esto es, una paternidad ubicada con posterioridad al hecho mismo de la ocurrencia de una ruptura parental. Esta situación ha sugerido una variación en la forma de asumirse el rol paterno, han surgido padres comprometidos con el cuidado de sus hijos, que no están dispuestos a conformarse con asumir su paternidad bastándose en la mera función de proveeduría y distanciamiento físico respecto de sus hijos, sino que han emergido padres afectuosos que, no obstante, la separación o ruptura de la pareja, quieren continuar participando en la formación, crianza y cuidado de la prole.

En este orden, en el año 2010, el economista y profesor Pineda Duque (2010), en un estudio sobre masculinidades y economía de cuidado basado en una revisión de evidencias de campo de trabajos anteriores, señalaba que las transformaciones socioeconómicas y los cambios culturales inciden indefectiblemente sobre la comprensión de lo que significa ser hombre y ser mujer en una sociedad cambiante, lo que ha desencadenado un proceso paulatino de readaptación tanto del uno como del otro, en un nuevo contexto social. Justamente bajo este nuevo contexto social, señala el autor, el hombre es impulsado a desempeñar prácticas que anteriormente pertenecían a las mujeres, dando lugar a un proceso de “*domesticación masculina*” promoviendo cambios de identidad para los hombres. Al presentarse una separación o ruptura parental habiendo hijos de por medio, continúa el autor, en la mayoría de los procesos de conciliación extrajudicial en Colombia —influida generalmente por patrones e imaginarios de género predominantes en la sociedad—, la custodia y el cuidado de los hijos se impone preferiblemente en cabeza de las madres adjudicándoles, por tanto, mayores responsabilidades respecto al cuidado del hogar, en tanto que la cuota alimentaria recae sobre los padres. En con-

secuencia, mediante esta forma de intervención estatal en la resolución de conflictos en materia de familia donde prevalecen modelos tradicionales, se disminuye la calidad de vida en los hogares femeninos en cuyo seno han quedado la custodia y cuidado de los hijos, notándose una inequidad social por razón del género; esto debido a que la mujer en la sociedad es inducida a participar en el mercado laboral con los problemas de inserción precaria y la consecuente reducción de tiempo para la economía de cuidado. Concluye el autor que, frente a los masivos y graves problemas de conciliación en familia que acentúan la inequidad de género, es preciso superar la prevalencia de “modelos tradicionales” basados en la división sexual del trabajo para implementar “modelos de cooperación y respeto mutuo” basados en salidas igualitarias de conflictos familiares que son “ganadoras para todos”. Toda vez que, por un lado, representan avances para la equidad de género, y por el otro, representan una oportunidad para los hombres de participar en el trabajo de cuidado de alto contenido afectivo. En otras palabras, el cambio de actitud, prácticas y comportamientos de los hombres en sus identidades masculinas, permiten fundamentar la sostenibilidad de los procesos de empoderamiento de la mujer para una mayor equidad de género.

Para el año 2012, Lady Cascavita luego de emprender una investigación sobre los nuevos discursos de paternidad, explicitó el surgimiento de unas paternidades emergentes evidenciables a través de los discursos masculinos que reclaman justicia social e igualdad de manera mancomunada. De esta manera, señala que es a partir de la conformación de grupos de padres separados de sus hijos que reivindican el reconocimiento del derecho a participar activamente en el proceso de crianza y cuidado de sus hijos, que se revela la emergencia de unas nuevas formas de paternidad con características disímiles al papel del padre *tradicional*: padre lejano, proveedor y dominante. Por el contrario, explicitan una nueva forma de paternidad con alto contenido efectivo y pretensiones de participación activa, permanente y paritaria en las labores de crianza y cuidado de la prole. Así, entonces, precisa que aquellos hombres, luego de entablarse un proceso judicial de separación entre padres o de asignación de custodia de sus hijos, al encontrarse con un sistema judicial adverso a sus aspiraciones paternas que privilegia la custodia de los hijos a favor de las madres y en su defecto, les impone unas relaciones foráneas a través de un régimen de visitas, deciden organizarse en asociaciones de padres a efectos de hacer más visible su oposición a un sistema judicial anclado en un esquema tradicional, que desestima unas paternidades emergentes que anuncian una nueva forma de asumir una paternidad sensible, intuitiva, afectiva, próxima y participativa en la crianza y el cuidado personal de los hijos, en oposición al llano criterio de proveeduría y visitas foráneas. Recaba la necesidad de elaborar políticas públicas de igualdad social entre hombres y mujeres que permitan mediar las relaciones parentales en las prácticas jurídicas (Cascavita, 2012).

Con posterioridad, Jennifer Castillo y Helena Morales (2013) en el marco de una investigación sobre los aspectos *socio-jurídicos* de la separación de los padres

y su impacto en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Barranquilla, exponen que a pesar de los avances logrados en la actualidad, en materia de equidad de género y de que existen instrumentos normativos en Colombia que reconocen la igualdad y la corresponsabilidad entre padres y madres respecto de sus hijos, las actuales prácticas judiciales en materia de familia, al relacionarse al padre con el ámbito de lo económico y a la madre con el mundo de lo doméstico, el cuidado y la crianza de los mismos; propician una discriminación en razón del sexo al excluir a los hombres del cuidado personal de sus hijos, condenándolos a ser padres de alimentos (proveeduría) y de visitas. Convalidando de esta manera una concepción de paternidad aferrada a una lógica *tradicional* y suscitando así una nueva forma de violencia. Manifiestan además que esta situación representa una desventaja social en contra de las mujeres en la medida que el cuidado de los hijos se les asigna con exclusividad, obligándolas a desempeñar empleos de poca responsabilidad y en desmedro de su tiempo libre, en razón de ocuparlo en los gajes de la crianza y cuidado. Bajo este panorama, las investigadoras concluyen que la implementación de la *custodia compartida* entre progenitores podría representar un avance en el reparto equitativo de las responsabilidades y tareas domésticas, a la par que dicha medida podría influir en un proceso de transformación cultural que redundaría en mayor igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Es importante destacar que la investigación de Castillo y Morales va en una dirección similar a la que aquí presentamos, no obstante, en esta se enfatiza en la paternidad.

En España, a través de una investigación en la que se entrevistó un total de 521 adolescentes, se pretendió explorar el papel del padre no residente en el hogar después de una separación de pareja, como proveedor de cuidados, apoyo económico y educativo. El estudio refleja que las nuevas dinámicas familiares, desarrolladas generalmente en un contexto delimitado por derechos individuales y libertades de la pareja promotores del declive de un modelo tradicional de familia, han generado nuevos retos sociales y oportunidades familiares, encaminadas a la consecución de un acertado tránsito de la familia tradicional a un modelo asistido por relaciones familiares democráticas. En otras palabras, esta investigación precisa que los cambios sociales en las relaciones familiares representan, por un lado, una oportunidad para ajustar un equitativo reparto de funciones entre padres separados, y por el otro, constituyen un reto social con miras a lograr el mejoramiento de habilidades de negociación basados en relaciones solidarias parentales. Esta investigación hace un interesante aporte al concluir que estos cambios presentados en el sistema familiar han impulsado unas nuevas “geografías familiares” que implican varias residencias. Sobre este respecto, precisa la diferencia entre hogar y familia al diferenciar un “hogar monoparental”, en el cual los hijos pueden pertenecer sin ningún problema a una “familia biparental repartida en dos hogares” (nueva geografía familiar), de la “familia monoparental” donde el otro padre se encuentra distante o alejado. Señala además que un padre no residente, no significa necesariamente un padre ausente. De esta manera, la investigación relaciona la paternidad no residente preocupada por la crianza y educación

de sus hijos, con el surgimiento de nuevas formas de paternidad responsable más acorde con la equidad de género, en la medida que no se limitan exclusivamente a cubrir los deberes de índole económico sino también a satisfacer un vínculo afectivo con los hijos. Se trata, entonces, de un proceso lento pero constante de redefinición de la paternidad, el cual, según las autoras, debe ser fortalecido a través de políticas sociales que impulsen la responsabilidad solidaria parental (Brullet Tenas et al., 2011).

Para el año 2013 la jurista chilena Marcela Acuña San Martín, con ocasión a la expedición de la Ley 20.680 del 20 de junio del mismo año —Ley de Corresponsabilidad Parental— y en el marco de una investigación de la Universidad de Talca (Chile), habida cuenta de la novísima incorporación del principio de corresponsabilidad parental al estatuto familiar chileno, adelantó un trabajo cuyo objetivo fue el estudio de la corresponsabilidad parental en las relaciones personales *paterno-filiales*. Es preciso señalar que este trabajo es importante para la investigación pretendida toda vez que en la República Chilena, antes de expedirse la Ley de Corresponsabilidad Parental previamente citada, la asignación de la custodia o el cuidado personal de los hijos luego de la separación de sus padres, se hacía de manera muy similar a la que hoy tiene lugar en Colombia, máxime si se tiene en cuenta que el Código Civil Colombiano fue influido ampliamente por el Código Civil Chileno o Código de Don Andrés Bello. En otras palabras, en Chile, antes del arribo de la Ley 20.680 (2013), a la hora de asignar la custodia o el cuidado personal de los hijos, se prefería ostensiblemente radicarla en cabeza de la madre. La doctora Acuña San Martín menciona, que la incorporación del principio de corresponsabilidad parental en el derecho positivo chileno implica un verdadero cambio de mentalidad que parte de un esquema *tradicional* a uno basado en la participación “*activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de los hijos*” (art. 224, Ley 20.680 de legislación chilena). Así las cosas, precisa la autora que cuando ambos padres conviven juntos la corresponsabilidad parental se desarrolla de manera implícita, y que de la misma manera aun cuando se presente una eventual separación o ruptura de la pareja, la corresponsabilidad parental debe persistir, mediante la implementación de acuerdos expresos que regulen una responsabilidad activa, equitativa y permanente en atención al interés superior de los niños y adolescentes (Acuña, 2013).

En Chile, a partir del año 2013 y antes de la expedición de la Ley de Corresponsabilidad Parental, se inició una investigación orientada a abordar la comprensión de las vivencias de padres comprometidos con su paternidad acerca del distanciamiento físico y emocional de sus hijos luego de un proceso de separación. Con dicho fin se entrevistaron particularmente padres cuya separación de pareja no hubiera tenido lugar por vulneración de derechos del grupo familiar, sin importar el rango etario o si se encontraban con una pareja actual y nuevos hijos. La investigación arrojó que los padres, al verse alejados involuntariamente de sus hijos luego de un proceso judicial de separación, tenían sentimientos de dolor, frustración e impotencia al no poder ejercer su paternidad sensible, afectiva y próxima, afectando

no solo la relación con sus hijos, sino además el rendimiento en las actividades laborales. De la misma manera, se dedujo que los padres entrevistados coincidían en expresar una percepción de injusticia y erróneas decisiones proferidas por los despachos judiciales en asuntos de familia, quienes al resolver los procesos de custodia de sus hijos en un claro favorecimiento a las madres, propiciaban una discriminación contra los padres basada en características biológicas, desconociendo flagrantemente el derecho de igualdad ante la ley (González, Muñoz, & Zicavo, 2014). Hallazgo similar al encontrado en la investigación que aquí presentamos, sin embargo, como se analizará más adelante, en esta se avanzó en la caracterización de los diversos cambios en el ejercicio de la paternidad.

Para los cometidos de esta investigación, resulta bastante orientador apelar a la metodología desarrollada en el trabajo investigativo denominado *El olvido por lo infantil en la ficción jurídica del niño* (Carmona, 2011), cuyo desarrollo planteó promover una comprensión del fenómeno infantil en Colombia, a la luz del discurso jurídico y práctica judicial que paradójicamente, según da cuenta la investigación, afecta la protección infantil. La metodología de este trabajo incluyó una lectura cuidadosa de los textos legislativos más representativos del discurso jurídico sobre la infancia, indagando particularmente por el contenido oculto detrás de las “máscaras discursivas”. Esta investigación advierte que el niño, debido a su especial condición de vulnerabilidad, al ideal cultural de su “inocencia” y a través de una concepción jurídica de niño como “sujeto de derechos” emanado del estatuto contemporáneo de infancia y adolescencia, se genera un desenlace paradójico en los jueces a la hora de decidir qué es lo que verdaderamente conviene al niño y lo que no, donde las necesidades de los niños son asumidas como obligaciones, “convirtiendo la doctrina de los derechos en un tipo de tiranía que no deja lugar a la dimensión de los deberes y de las responsabilidades” (Carmona, 2011:24). Así las cosas, plantea un nuevo reto o tarea al discurso jurídico, pensar las posibles vías para introducir algo de subjetividad del niño tanto en normas como en los procesos desarrollados a partir de las mismas.

Una vez llegado a este punto, a modo de conclusión para este estado de la cuestión, cabe mencionar que la *paternidad*, en general, y específicamente la paternidad en circunstancias posteriores a una separación de pareja, ha sido un tema explorado más en otros países que en Colombia. Las más recientes investigaciones han coincidido en señalar la emergencia de unas nuevas formas de paternidad que contrastan con el otrora modelo tradicional de paternidad dominante, esto es, una paternidad distante y autoritaria. Si bien el énfasis de estas investigaciones ha sido enfocado en mostrar unas paternidades emergentes, en razón a dichas indagaciones sobre tales nuevas formas de paternidad, se ha evidenciado que tanto en los fallos judiciales como las conciliaciones extrajudiciales que definen asuntos de custodia y cuidado personal de los hijos, en casos de separación parental, se coartan de alguna manera dichas paternidades, llegándose incluso a cuestionar

tanto la precariedad de la legislación, como la insuficiencia de las mismas decisiones judiciales y conciliaciones extrajudiciales.

Estas investigaciones han advertido, por demás, que el alcance de las paternidades emergentes caracterizadas por el afecto y el deseo de participar en el proceso de crianza y cuidado de los hijos, a pesar de existir actualmente en Colombia una legislación que consagra una responsabilidad parental igualitaria⁷⁵, se han visto impedidas por la persistencia de ciertas ideas tradicionales que aún subsisten en la sociedad y permean las instituciones estatales encargadas de dirimir conflictos en materia de familia, en detrimento de la equidad de género, tanto para el padre como para la madre. Investigaciones adelantadas en otras latitudes y contextos *socio-jurídicos* sobre este particular fenómeno, han suscitado otras aproximaciones a la problemática proponiendo nuevas formas de comprenderlo.

En este sentido, con el fin auscultar las transformaciones a las cuales se encuentre abocado el ejercicio de la paternidad, fue conveniente, entonces, ahondar sobre los efectos propiciados a raíz de los procedimientos de separación parental a fin de detectar situaciones que merezcan la intervención social o estatal en procura de mayor equidad. Por lo cual, en el contexto de la separación conyugal o marital, se hace meritorio indagar sobre las incidencias de los procedimientos judiciales y extrajudiciales que regulan las relaciones *parento-filiales* en el ejercicio de la paternidad, a través de un análisis que permita cotejar el ejercicio de la paternidad en el *antes* y el *después* de un trámite de separación parental. Lo más novedoso de la investigación aquí presentada, y que no está tratado en las investigaciones revisadas, es el análisis de la paternidad después de procedimientos judiciales y extrajudiciales a partir de tres componentes implicados: El Estado, la madre y el padre, con tres categorías: el cuidado personal de los hijos, la asistencia económica familiar y el vínculo afectivo *paterno-filial*, y que se tuvo en consideración el antes y el después de la intervención estatal.

Discusión

En este estudio, se pudo constatar, pese a que no fue uno de los objetivos trazados desde su inicio, que efectivamente, tal y como lo señala la investigación sobre

75 La legislación colombiana consagra ampliamente una responsabilidad parental igualitaria en postulados constitucionales y legales que proclaman la igualdad de derechos y deberes de la pareja (Art. 42 Constitución Nacional) y la prohibición de discriminación en razón del sexo (Art. 13 Constitución Nacional); que el cuidado personal de la crianza y educación de los hijos “toca de consuno a los padres” (Art. 253 Código Civil); que en los procesos de divorcio y separación el juez podrá dejar a los hijos al cuidado de “ambos” padres (Art. 598 Código General del Proceso); que la responsabilidad parental es “compartida y solidaria” (Art. 14 Código de Infancia y Adolescencia) y que los hijos tienen derecho a que sus progenitores asuman directa y oportunamente la custodia y el cuidado “en forma permanente y solidaria” (Art. 23 Código de Infancia y Adolescencia).

maternidad y paternidad en Colombia, esta última ha venido haciendo un tránsito desde una postura eminentemente tradicional, pasando por un momento de transición, en dirección hacia una postura de ruptura con la tradición (Puyana, 2003). Es decir, paulatinamente la paternidad ha venido evidenciando una serie de transformaciones en torno a las tradicionales funciones paternas, las actividades domésticas, la toma de decisiones, el ejercicio de la autoridad, las expresiones afectivas, la proveeduría del hogar, entre otros aspectos. En la investigación que aquí se presenta, pudo detectarse que hay padres en proceso transicional que pueden evidenciar ciertas resistencias o contradicciones respecto a unas prácticas innovadoras y a unas prácticas tradicionales, tales como una tímida manifestación de afecto a los hijos, una vocación de “colaboración” en las actividades del hogar y, en especial, una asunción exclusiva o cuando menos preponderante de la carga económica familiar con cierto atisbo “colaborativo” por parte de su consorte.

En este mismo sentido, y en mayor grado, en esta investigación se evidenció una *paternidad en ruptura*, según la cual, la mayoría de los progenitores asumen una horizontalización de las relaciones de pareja, es decir, una disposición para asumir de forma consensuada las normas para el ejercicio de la autoridad, la proveeduría económica familiar, el trabajo doméstico, la crianza y el afecto para los hijos, no desde un punto de vista colaborativo sino desde una perspectiva de corresponsabilidad. Así, las cosas, esta investigación convalida igualmente la emergencia de unas nuevas formas de paternidad o paternidades emergentes que reivindican el derecho de hacerse cargo de sus hijos, al igual que el derecho de sus hijos a tener un padre, propugnan por una relación afectiva, continua y significativa, entre padre e hijos luego de un proceso de separación de pareja (Cascavita, 2012).

En términos generales, las percepciones de este grupo de padres tienden a enmarcarse en la noción de la “relación pura” sugerida por Giddens (1995), según la cual las relaciones de pareja deben estar orientadas a través de una absoluta democratización, es decir, a través la consolidación de “relaciones libres e iguales” entre la pareja, donde la libertad del más fuerte queda restringida. Este modelo democrático, propuesto por el autor sugiere pues el establecimiento de escenarios de deliberación, diálogo, equilibrio negociado, de *escucha-habla* y *habla-escucha*, en una frase, la consideración del “mejor argumento” para la toma de decisiones mediante una “comunicación abierta y libre”. Este razonamiento, entonces, abre la puerta para que el trabajo doméstico, la proveeduría económica familiar, la crianza, el cuidado de los hijos, y en general, para que todo aquello que implique la toma de decisiones, se haga con fundamentos razonados, proscribiendo las decisiones amañadas, pensamientos arraigados en la tradición o lo que es igual, decisiones ancladas en “pensamientos enfermos”.

A través de esta investigación, tal y como lo ha observado la literatura existente, se advirtió también que las prácticas administrativas de conciliación prejudicial entre parejas que se han separado, tienden a estar en contravía con esta tendencia a la democratización, al asignar de manera automática y con asidua preponder-

ancia a las madres la custodia y el cuidado personal de los hijos en el curso de un proceso de separación de pareja, propiciando con ello una sobrecarga de responsabilidades en la mujer, que acentúa prácticas administrativas y judiciales que rayan con la inequidad de género, basadas en “modelos tradicionales” de la familia (Pineda Duque, 2010), que a la par configuran una desventaja social tanto para la madre, como una discriminación para el padre (Castillo & Morales, 2013).

Las percepciones paternales recolectadas a lo largo de la investigación, además de ilustrar las pretensiones de los padres de lograr una mayor democratización en el tratamiento y en el desempeño de padres y madres, detallaron situaciones de desigualdad, desfavorecimiento, discriminación, lo que les genera sentimientos de impotencia y frustración debido a un tratamiento sexista por parte de las entidades del Estado. Esta situación fue similarmente señalada en la investigación adelantada en Chile en torno a las vivencias de padres separados, de cuyos datos se logró evidenciar sentimientos de impotencia paterna frente a las decisiones injustas, discriminatorias e inequitativas proferidas por las autoridades judiciales al regular las relaciones *parento-filiales* (González et al., 2014).

Los resultados de la investigación que aquí se presentan sugieren la necesidad de transformar la comprensión y el abordaje jurídico de los conflictos de pareja respecto de los hijos, en un marco de la corresponsabilidad parental, principio consagrado en la legislación colombiana vigente. Por lo cual, a su vez, es necesaria una transformación en la terminología implementada en el abordaje jurídico pues, la misma refleja la actual concepción de inequidad en las relaciones *parento-filiales*. Lo anterior, confirma lo planteado por la investigadora Acuña San Martín (2013), jurista chilena, quien afirma que para efectos de asegurar el principio de corresponsabilidad parental, se precisa sustituir los acostumbrados términos de guarda, custodia y régimen de visitas, para dar lugar a nuevas figuras jurídicas tales como la “custodia compartida”, la “relación directa y regular” entre el progenitor no custodio y sus hijos, entre otros.

Cuidado personal de los hijos

Los hallazgos permitieron evidenciar en la percepción de los padres una tendencia a participar activamente en los asuntos domésticos, esto es, en el aseo del hogar, la culinaria, el arreglo de ropa, el vestuario, la educación, el cuidado y la crianza de los hijos. Esta situación contrasta con la investigación de Viveros (2001), conforme la cual la carga global de la crianza de la prole, pese a configurarse la emergencia de una nueva paternidad más cercana y afectiva, continúa teniendo una relación asimétrica de distribución entre padres y madres. Por el contrario, a través de este estudio, al igual que otras investigaciones, ha permitido ratificar el denominado “proceso de domesticación masculina” evidenciado por Pineda (2010).

El ocaso del patriarcado ha dado inicio a otro tipo de paternidad. El proceso paulatino de domesticación masculina ha concitado una mutación del progenitor masculino que en esta investigación se describe como un padre maternal, un *padre-materno*, un padre cuidador o según prefiere mencionarlo Badinter (1994), se desempeña como una “madre masculina” o un “padre/madre” producto de un proceso de androgenización originario de un “hombre blando”, un “hombre reconciliado” con su emotividad, sensibilidad, afectividad, en una palabra, con su femineidad. Se trata de un hombre, o mejor, de un padre, por un lado, apto para la crianza y el cuidado personal de los hijos o “padre/madre”, y por el otro, apto para la educación, inculcación de valores y respeto por la autoridad, eso es, el “padre/mentor”.

En la investigación, salió a relucir el hecho de que esta nueva forma de paternidad, afectiva y próxima, comienza a emerger desde mucho antes del nacimiento de los hijos, aun desde cuando el hijo(a) es una mera expectativa; cuando la madre está en embarazo, el padre se entenece, se preocupa y desarrolla capacidades para la crianza, en suma, comienza a tornarse maternal. Asimismo, lo ha evidenciado la literatura al referir que, en la medida que el padre esté dispuesto, puede ser invadido tempranamente por su femineidad, situación que se acentúa con el hecho mismo del nacimiento del hijo, lo que es indicativo de que tanto hombres y mujeres tienen condiciones de igualdad frente a la crianza (Badinter, 1994).

Se encontraron padres que, según sus testimonios, han aprendido a prodigar afecto y cuidado a sus hijos; casos en los que el padre antes de la separación compartía con la madre la atención y el cuidado de los hijos, y que después de la separación continúa ocupándose de ellos; otros en los que recibe la custodia de los hijos como resultado de un acto de renuncia de la madre en asumirla.

Para discutir el tema del instinto materno, se relataron situaciones en las cuales la madre —conspicua ciudadana, inteligente y en ocasiones con altos niveles de formación profesional—, luego de un tortuoso proceso de separación, asumiendo un comportamiento característico del “idiota moral” ilustrado por Bilbeny (1993), por cuanto instrumentaliza a sus hijos a fin de proferir a toda costa daño sistemático a su expareja, sin consideración al detrimento en la frágil integridad física y mental que pueda representar para los hijos. Lo anterior, permite comprender y corroborar que aquella idea del “instinto maternal” y la idea de que el cuidado de los hijos le corresponde fundamentalmente a la madre, no es más que un mito y que el amor maternal es un sentimiento, no exclusivo de la madre, el cual puede existir o no existir, darse y asimismo desaparecer (Badinter, 1991).

Bajo este panorama, la investigación arrojó que una vez ha acontecido la ruptura de la pareja, si bien algunos padres pueden continuar ejerciendo como activos cuidadores de sus hijos, otros padres, debido a la falta de aquiescencia estatal o de una disposición personal de la madre, son apartados de ese ámbito

del cuidado personal de los hijos en el cual se habían desempeñado con decidida asiduidad durante la convivencia de la pareja. En estas condiciones, dichos padres son despojados de su condición “reconciliada” con su feminidad (Badinter, 1994), al verse apartados de su responsabilidad cuidadora de los hijos luego del proceso de separación, y bien sea de manera total o parcial, son arrojados al ostracismo parental.

Asistencia alimentaria de los hijos

Resulta interesante destacar que, como ya lo evidenciaba Vega y Smith-Castro (2009), las investigaciones sobre asistencia alimentaria de los hijos en el marco de un proceso de separación de pareja son muy escasas y están orientadas a evaluar la efectividad de la ley en función de satisfacer sus objetivos, soslayando la identificación de factores psicosociales de los padres no custodios de sus hijos, tales como la condición socioeconómica, las relaciones *paterno-filiales*, las relaciones parentales, la estabilidad emocional del mismo, entre otros, al momento de establecer una cuota alimentaria.

La presente investigación logró visibilizar la incertidumbre del padre no custodio respecto a la destinación de los dineros otorgados a la madre con fines de satisfacción de alimentos, de esta manera se corrobora la información suministrada por Wallerstein y Blakeslee (1989), quienes aseguraron incluso que dicha incertidumbre da lugar a incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria.

Una de las tendencias identificadas en la investigación consistió en que, al ventilarse el asunto de la separación de pareja ante un funcionario estatal, se presenta en ellos una frecuente asociación de la figura paterna con la función proveedora de los hijos y un régimen harto precario de visitas. Esta situación permite confirmar los hallazgos presentados por Vega (2005), quien refirió que luego de la separación de pareja, la relación entre el padre no custodio y sus correspondientes hijos se define por estos funcionarios preponderantemente en términos económicos, con la correspondiente insatisfacción del padre, debido al poco tiempo que pueden compartir con los hijos como resultado de una creencia en una capacidad natural de la madre para criar a los hijos.

Así las cosas, también en este estudio se logró detectar que, a raíz de la separación, algunos padres pueden experimentar cierto alivio económico luego de efectuarse los acuerdos legales en materia de sostenimiento de los hijos, debido a que la cuota alimentaria establecida puede ser inferior al aporte económico proporcionado durante la convivencia. No obstante, la tendencia es a que los padres consideren que las cuotas de alimentos exceden sus posibilidades para conservar un bienestar personal, obligándolos a importantes sacrificios. A pesar de que ese padre generalmente coin-

cide ser el progenitor no custodio y, por tanto, el titular de la obligación alimentaria, la práctica judicial y extrajudicial que define la relación económica *parento-filial* tiende a hacer una distribución equitativa respecto a la carga económica derivada del sostenimiento de los hijos. Sin embargo, teniendo en cuenta la sobrecarga que implica la custodia y el cuidado personal de los hijos, apelando al criterio formulado por la Corte Constitucional (2003), es necesario que entre la pareja que se separa y tiene hijos en común se establezcan distintas “intensidades” en el cumplimiento de su obligación alimentaria. En otras palabras, es necesario distinguir entre una cuota alimentaria mayor o menor, según las posibilidades y recursos personales, a fin de evitar la sobrecarga de un progenitor a costa del otro, garantizando en todo caso unas relaciones *parento-filiales* atravesadas por criterios de equidad.

Relación afectiva *paterno-filial*

La investigación pudo dar cuenta de percepciones paternas orientadas a realizar una diferenciación en cuanto a lo que significa la terminación de la relación de pareja, frente a la pretensión de continuidad en la custodia y relación de afectiva con los hijos. Así, las cosas, la percepción de estos padres entrevistados según la cual los hijos pueden tener una habitación, un menaje doméstico y un tiempo de permanencia con cada uno de los progenitores, se corresponde con el planteamiento de las “nuevas geografías familiares” donde los hijos de padres separados pueden pertenecer a una familia separada en dos hogares (Brullet Tenas et al., 2011). Además, alguna literatura señala la necesaria y sana diferenciación que debe mediar entre la separación de la pareja y la relación *parento-filial*, pues, los padres son quienes se separan entre sí, pero los hijos no deben ser separados de sus progenitores (Castells, 2012).

La arraigada praxis judicial y extrajudicial consistente en privilegiar la custodia exclusiva de los hijos en cabeza de las madres, conduce indefectiblemente a una sobrecarga en la mujer respecto a las responsabilidades parentales. En este sentido, Wallerstein (2001) encontró que esta práctica recurrente propicia una falta de correspondencia entre la cuota alimentaria y el costo de crianza de los hijos, por su parte, Pineda (2010) consideró tales prerrogativas como la configuración de rasgos de inequidad de género que recargan injustificadamente a la madre.

Adicionalmente, en los hallazgos se destacó una serie de actuaciones perpetradas por la madre encaminadas a desfigurar, malograr o desaparecer la figura paterna de la vida de los hijos. Algunos padres, al verse distanciados de su descendencia, refirieron sentirse borrados e impotentes ante las actuaciones de su expareja como de la gestión del Estado en el manejo del conflicto familiar. La literatura existente ha encontrado igualmente esta serie de actuaciones sistemáticas de desprestigio parental denominándolas con el nombre de “alienación parental”, a lo

largo de las cuales, el progenitor alienante se va constituyendo como el progenitor aceptado y el progenitor alienado se va diluyendo como un progenitor rechazado (Bolaños, 2005). Este intento de borramiento paterno fue igualmente referido por Zicavo (2008) quien prefiere describirla como un “proceso de la padrectomía” o extirpación del rol paterno consistente en un alejamiento forzado de los hijos.

Entre los hallazgos se destacan las estrategias paternas empleadas para eludir las actuaciones de la madre y del Estado, ante las cuales se sienten impotentes debido a una relación de dominación que los coloca en una situación de ostracismo afectivo *paterno-filial*. Tanto las actuaciones de la madre como las de algunos funcionarios estatales, quienes al estar imbuidos en los postulados del modelo tradicional de familia, desconociendo su calidad de garantes del interés superior de niños, niñas y adolescentes, logran obstaculizar el ejercicio de la paternidad provocando que el padre recurra a acciones estratégicas de resistencia a fin de confrontar los efectos de dominación desplegados por aquellos. Se encontró, por ejemplo, que algunos padres no custodios para compartir mayor tiempo con sus hijos, decidían acudir al centro educativo para entregarles una lonchera en el horario de descanso, otros debían aguardar en un semáforo el paso de la ruta escolar para entregar un saludo matutino, acompañado de un refrigerio, otros expresaban que aprovechaban las llamadas de confirmación de citas con EPS para enterarse de las mismas y allí mismo aprovechar el instante para ver a sus hijos, otros con mayores restricciones expresaron que debían conformarse con compartir con sus hijos a través las rejillas de las unidades residenciales cerradas o regalarles un celular, que a la postre resultaba por “extraviarse”, entre otras estrategias. Esta situación descrita pudo ser comprendida a la luz de la teoría de las relaciones de poder formulada por Foucault (1988), conforme la cual no hay relaciones de poder sin resistencia y por tanto, toda relación de poder implica, al menos en teoría, una estrategia de enfrentamiento o de hacerle el quite a dicho poder.

Los padres entrevistados al rechazar el régimen de visitas 2x13, no necesariamente plantean una reclamación de la custodia exclusiva de los hijos, sino que más bien, coinciden con la pretensión de una custodia paritaria, esto es, un régimen relacional igualitario entre los progenitores (una custodia alternada) o al menos, un régimen de visitas no tan restrictivo. En este sentido, la reclamación paterna estriba en poder gozar de mayor tiempo con sus hijos de tal forma que puedan continuar participando en el ámbito académico, cultural, religioso, recreativo, deportivo y orientador de los mismos como lo hacían antes de la separación de pareja. Así, entonces, algunos de ellos, en el marco de la igualdad ante la ley, reivindican el derecho a tener el mismo tiempo compartido con sus hijos. Sobre este particular, la Corte Constitucional ha dispuesto que el ejercicio del derecho de visita debe estar encauzado a cultivar el afecto, la unidad y la solidez de las relaciones familiares, por lo cual, exhorta a las autoridades a velar cuidadosa y responsablemente al momento de fijar un régimen de visitas, pues, “*de él depende en muy alto grado la recuperación y fortalecimiento de la unidad familiar o*

su desaparición total, en desmedro de los intereses de la prole, la institución misma y la sociedad civil" (Corte Constitucional, 1992).

En este sentido, las reivindicaciones paternas en torno a mayor tiempo compartido con sus hijos y los cuestionamientos frente a las prácticas judiciales y extrajudiciales destinadas a zanjar los conflictos familiares de separación de pareja, conducen a plantear la necesidad de manejar cada caso de acuerdo con su particularidad; es decir, habrán eventos en los cuales para un padre será suficiente aplicar un régimen de visitas 2x13, otros en los cuales se requiera un régimen de visitas más extenso y aquellos donde se pueda dar lugar a una custodia alternada entre cada progenitor; pues, según advierte Geertz (1994), el derecho es una forma de otorgar un sentido particular, que incumben a personas particulares, en situaciones particulares, en lugares particulares.

Sobre este tema de las relaciones *parento-filiales* posruptura de pareja, en atención al artículo 14 del Código de Infancia y Adolescencia el cual dispone que la responsabilidad parental es compartida y solidaria entre ambos progenitores, la Corte Constitucional ha conceptualizado recientemente que aunque los progenitores se encuentren separados, inclusive, si uno de estos se encuentra privado de la patria potestad, o haya dado lugar a una causal de anulación matrimonial, subsiste indefectiblemente el deber de asumir de manera compartida y solidaria las responsabilidades parentales (Corte Constitucional, 2015).

Finalmente, esta investigación ha visibilizado una capacidad resiliente familiar para alcanzar un *bien-estar*; tanto para la pareja como para los hijos, cuando la ruptura se conduce de manera concertada, observando el interés de todos pero en particular el de los hijos. De igual manera, se evidencia la utilidad que puede representar el acompañamiento de un mediador, consejero, terapeuta o abogado familiar, que permita en los acuerdos postseparación un reconocimiento paterno, materno y filial que la familia *per se*, en determinados casos, no le sea posible visibilizar. Esta situación fue igualmente advertida en una investigación sobre capacidades parentales ante la adversidad familiar, según la cual, a pesar que las competencias resilientes familiares constituyen una fuente creativa en lo individual y lo colectivo para encarar la adversidad, en ocasiones requiere, para su despliegue amplio y efectivo, el uso de oportunidades sociales que la fortalezcan (Patricia & Elsy, 2012).

Conclusiones

En esta investigación se analizaron las percepciones de padres que han vivido un proceso judicial o extrajudicial de separación de pareja, en cuanto a las transformaciones referidas al cuidado personal de los hijos, la asistencia económica familiar y la relación afectiva *paterno-filial*. Esta investigación permitió evidenciar que el ejercicio de la paternidad, en condiciones de separación de pareja, incide tanto la

posición asumida por el padre, como la posición de la madre y la de funcionarios estatales, bien sea para facilitar u obstaculizar dicho desempeño. En este sentido, en el marco de un proceso de separación de pareja, el padre puede encontrarse en una de tres posibles situaciones fácticas disímiles: una *paternidad reconocida*, una *paternidad reconocida con limitaciones* y una *paternidad no reconocida*. En los dos últimos casos, la postura de los padres puede ser de aceptación a los límites antepuestos o la de construir alternativas estratégicas de resistencia frente a los mismos.

Estas categorías emergentes en la investigación dependerán de la posición asumida por el padre, la madre y la entidad estatal llamada a conocer el trámite de separación o de regulación de las relaciones *parento-filiales* posruptura. Así, pues, cuando la madre y el ente estatal, representado por funcionarios públicos con atribuciones legales para dirimir la situación familiar, atienden el deseo paterno y obran de conformidad confiriendo un lugar al padre, habrá como resultado un *padre reconocido* que podrá ejercer sin contratiempos su paternidad. En tales casos, las transformaciones emanadas de la separación de pareja no afectan el ejercicio de la paternidad, pues esta, a pesar de la ruptura y las afectaciones emocionales que pudieran experimentar los progenitores, encuentra continuidad y afirmación. Sin embargo, cuando ya sea por conducto de una madre opositora a un libre ejercicio de la paternidad debido a un conflicto de pareja aún no resuelto, o de unos funcionarios estatales obnubilados por sesgos basados en preconceptos tradicionalistas con tendencia a la discriminación en razón del género, y que, por consiguiente, establecen límites al ejercicio paterno que impiden asumir plenamente el desarrollo de la paternidad, como lo hacía antes de la separación, o que establecen obstáculos tan severos al ejercicio paterno que deniegan el desarrollo de la paternidad; en estos casos, habrá como resultado un padre *reconocido con limitaciones* o un padre *no reconocido*, en su respectivo orden. Desde luego, pues, que cuando el padre ha sido restringido o impedido en el ejercicio de la paternidad, la postura del padre puede ser, o bien de tolerancia frente a las restricciones impuestas, o de implementación de diversas estrategias de resistencia para lidiar contra lo que considera una ausencia de equidad, o una postura franca tendiente a borrar o desvirtuar su lugar en las vidas de sus hijos. Por lo cual, cuando hay oposición de la madre o sesgos obstinados por parte de funcionarios estatales, estos padres separados, limitados o impedidos en el ejercicio de la paternidad, se perciben en un estado de impotencia, castración, borramiento o abandono estatal, a tal punto que no tienen más opción que optar por implementar estrategias de resistencia para poder compartir con sus hijos o abrazar con resignada tolerancia el distanciamiento de sus hijos.

Habida cuenta de lo anterior, tanto los funcionarios estatales como la multiplicidad de profesionales que trabajan con parejas y familias habrán de tener presente que la comprensión del concepto de maternidad, como de paternidad, se encuentran

desprovistos de fórmulas o nociones estáticas y sempiternas. En consecuencia, que la determinación de una regulación de relaciones *parento-filiales* en medio de un proceso de separación de pareja, habrán de atender a situaciones fácticas particulares, sujetos particulares y soluciones particulares para cada caso en concreto. Por lo cual, se hace imprescindible romper con la usanza tradicional de aplicar el mismo modelo de solución para todas las familias conflictuadas debido a una separación de pareja.

Ameritará, por tanto, un verdadero trabajo reflexivo para determinar equitativamente unas condiciones de cuidado personal, asistencia económica y relación afectiva de los hijos con sus progenitores. En este sentido, lejos del ideal de equidad y justicia social se encuentra la aplicación automática de la fórmula 2x13 para definir el régimen de visitas al progenitor no custodio, o aquel pensamiento tradicional según el cual la madre, en todo caso, es por derecho propio la titular inobjetable de la custodia de los hijos o que, a falta de esta, por encima del padre, lo será la abuela materna.

Lo anterior, no quiere desconocer que existen padres tradicionales que pueden sentirse satisfechos solo con asumir una cuota alimentaria para el sostenimiento de los hijos, a veces mayor o a veces menor, de la aportada antes de la separación, y que no se preocupan por mantener estrechos lazos afectivos con sus hijos. Estos padres tradicionales podrían resentir sobre el monto de la cuota alimentaria; sin embargo, asumen sin oposición la regulación tradicional de visitas 2x13 asignadas por funcionarios estatales, y aún algunas veces ni cumplen con dicha reglamentación. Esta situación, al igual que otras investigaciones, ha sido evidenciada en el presente estudio como también conocida en el ejercicio profesional como abogado de familia.

Desde luego, pues, habrá padres para quienes un régimen de visitas 2x13 podría ser suficiente o incluso, representarle una pesada carga de sobrellevar (*paternidad lato sensu*). Sin embargo, hay que reconocer que habrá padres para quienes la aplicación de esta misma fórmula de regulación afectivo *paterno-filial* resulta siendo una lacerante condena al ostracismo afectivo respecto de sus hijos (*paternidad estricto sensu*). Sin lugar a dudas, ello confirma que, en nuestros días, el nuevo padre es una realidad que transita entre nosotros, a veces de manera imperceptible. Se trata de padres masculinos, pero al mismo tiempo, altamente afectivos con sus hijos. Este nuevo *padre-madre* reconoce que ha logrado desarrollar habilidades para el cuidado y crianza de su prole; en estos menesteres, considera que su desempeño es tan idóneo como el de una madre y que el amor, el cuidado y el afecto, por tanto, no distinguen de géneros, no hacen acepción de personas, no tienen preferencias por la una o por el otro, son verdaderamente democráticos. Tanto hombres como mujeres los necesitan, e igualmente se encuentran en igualdad de condiciones para suministrarlos a otros.

En un país en cuyo seno sobreabundan las separaciones de pareja, los abogados de familia, terapeutas familiares, consejeros de familia, y en general todo

profesional llamado a encarar en su ordinario desempeño laboral situaciones de ruptura de pareja, habrán de comprender que, en consonancia con lo señalado por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, la unidad familiar no significa indisolubilidad de las parejas sino el deber ineludible de los progenitores frente a sus hijos, que les conmina a favorecer el desarrollo integral de su personalidad, pues, el interés de estos —de los hijos—, siempre habrá de prevalecer antes que el de aquellos (Corte Constitucional, 1992; Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, 1989). Aspectos que sugieren, por tanto, la necesidad de comprender unas nuevas geografías familiares.

Lo anterior hace referencia a la necesidad de reaprender las nuevas acepciones sobre la maternidad, la paternidad, la separación de pareja y la unidad familiar en nuestro actual momento histórico. Por lo cual, no se trata tanto de promover la creación de nuevas normas jurídicas o la modificación de las ya existentes, toda vez que la Constitución Política⁷⁶, el ordenamiento interno⁷⁷ y varios instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad⁷⁸, consagran la igualdad de derechos entre la pareja, la responsabilidad compartida y solidaria de los progenitores, y la corresponsabilidad parental permanente de los padres para el desarrollo integral de sus hijos. Instrumentos normativos suficientes para que tanto los funcionarios públicos, como los profesionales de asistencia a familiar, puedan atender cada caso como un asunto particular, es decir, conforme a las situaciones que entrañan para cada quien, el ejercicio de la paternidad y la maternidad, pero sobre todo, agotando ingentes esfuerzos a fin de promover en su gestión profesional la satisfacción del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

76 La Constitución Política de 1991 estatuye “*las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja*”. (Art. 42 inc. 3°)

77 El Código de Infancia y Adolescencia consagra que la responsabilidad parental incluye “*la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, niñas y adolescentes puedan lograr el máximo nivel de sus derechos*” (Art. 14) y que los hijos “*tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente la custodia para su desarrollo integral*” (Art. 23).

78 La Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991) consagra que los “*Estados partes podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño*” (Art. 18). Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (aprobada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981) la cual dispone “*el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de los hijos*” (Art. 5° Lit. b). Entre otros instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 16), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 23 N°4) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 17 N° 4), normativas en las cuales se consagra la igualdad de derechos y responsabilidades entre la pareja respecto de los hijos, aún con posterioridad a la separación de los mismos.

El conflicto de pareja razonablemente conducido, bien sea por la pareja misma o por intermedio de un profesional, puede asegurar a los hijos tanto una paternidad como una maternidad reconocida y participativa. En otras palabras, una nueva geografía familiar que permita la continuidad de la unidad familiar. Sin embargo, cuando los conflictos de pareja afectan las relaciones con los hijos, se hace necesaria la intervención de un tercero que oriente el proceso de separación, de tal manera que la animadversión entre la pareja no interfiera en la relación entre padres e hijos. Es aquí donde el terapeuta familiar y de pareja está llamado a ocupar un lugar preeminente en la sociedad, allanando el camino hacia un cuidado personal, una asistencia económica familiar y una relación afectiva *parento-filial*, ceñida a los requerimientos legales que propugnan por el desarrollo integral de los hijos y una convivencia social incluyente y equitativa.

Las investigaciones adelantadas hasta el momento han hecho énfasis en los derechos de los padres, que son vulnerados con ocasión a veredictos judiciales y extrajudiciales que lesionan sus relaciones con los hijos(as), pero no han indagado sobre las transformaciones en la paternidad generadas en virtud al proceso de separación. Conocer la diversidad de percepciones paternas sobre el ejercicio de sus roles y relaciones con la prole, ha permitido un acercamiento a una realidad desconocida por la generalidad de la práctica judicial y extrajudicial vigente. Sin embargo, de la investigación surgen otros interrogantes que pueden ser abordados en posteriores estudios, tales como, indagar sobre las percepciones de los funcionarios oficiales frente a las funciones parentales y, las percepciones de los hijos sobre la paternidad y maternidad, luego de un proceso de separación o las experiencias de éstos en casos de custodia alternada.

El conocimiento generado fruto de la investigación, ha permitido avanzar en la comprensión de las diferentes percepciones de padres involucrados en un proceso judicial o extrajudicial de separación, respecto a los cambios que han debido afrontar en sus relaciones, respecto de sus hijos e hijas, y sobre cómo han desplegado estrategias de resistencia para lidiar con las decisiones judiciales y extrajudiciales que regulan sus relaciones *parento-filiales*. Los resultados obtenidos podrán servir a modo de derrotero, tanto en las terapias de familias separadas o en riesgo de separación, como en terapias de pareja en conflicto, de tal forma que permitan comprender no solo el tratamiento jurídico conferido a estos casos, sino estar al tanto de posibles situaciones donde el terapeuta pueda orientar hacia narrativas alternas a las sugeridas —o impuestas— por la vía judicial o extrajudicial, superando el enfrascamiento egoísta perseguido por los progenitores quienes pretenden, a toda costa, simplemente dejar de cohabitar sin reflexionar sobre el interés superior de los hijos. Además, este conocimiento permitirá generar mayores condiciones de *rapport* entre los consultantes y el equipo terapéutico.

Referencias

- Acuña San Martín, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho Universidad Católica Del Norte*, 2, 21–59.
- Anderson, H. (1999). *Conversación, lenguaje y posibilidades*. Buenos Aires: Amorrortu, Ed.
- Badinter, E. (1991). *¿Existe el instinto maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX*. Barcelona: (P. I. S.A., Ed.) (1991st ed.).
- Badinter, E. (1994). *XY, la identidad masculina*. Santa Fe de Bogotá: Grupo Editorial Norma, Ed.
- Bilbeny, N. (1993). *El idiota moral: la banalidad del mal en el siglo XX*. Barcelona: Anagrama, Ed.
- Bolaños, I. (2005). Cuando el divorcio conyugal supone un divorcio paterno-filial: Del juzgado a la mediación. *Trabajo Social Hoy*, 105–123.
- Brullet Tenas, C., Marí-Klose, M., Marí-Klose, P., & Maranzana, L. (2011). Geografías de la paternidad no residente: ¿ausente o vinculado? *Documents d'anàlisi geogràfica*, 57(1), 83–103. Recuperado de: <http://aplicacionesbiblioteca.udea.edu.co:2056/servlet/articulo?codigo=3623591&info=resumen&idioma=SPA>
- Carmona Hernandez, D. (2011). El olvido por lo infantil en la ficción jurídica del niño. *Afectio Societatis*, N° 14 juni.
- Cascavita, L. M. (2012). Paternidades emergentes como contrapúblico de las prácticas jurídicas institucionalizadas. *Aletheia Revista Electrónica de Desarrollo Humano, Educativo Y Social Contemporaneo*, 4 (N° 1 enero - junio), 63–86.
- Castells, P. (2012). *Los padres no se divorcian de sus hijos*. Madrid: Aguilar, Ed.
- Castillo, J., & Morales, H. (2013). Los estudios de género a las nuevas masculinidades y/o los movimientos de padres por la custodia de sus hijos. *Educación Y Humanismo*, 15 (24), 107–121.
- Corte Constitucional Colombia, Sentencia C-156 (2003).
- Corte Constitucional Colombia, Sentencia C-727 (2015).
- Corte Constitucional Colombia, Sentencia T-523 (1992).
- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Colombia, Sentencia 031 (Febrero 13 de 1989), magistrado ponente José Alejandro Bonivento Fernández.
- Echeverri Angel, L. (1994). Tendencias o rupturas de la familia colombiana Una mirada retrospectiva y prospectiva. *Maguaré*, 10, 105–121.
- Echeverry Angel, L. (2004). La familia en Colombia transformaciones y prospectiva. *Cuadernos Del CES*, 6.
- Flórez, C. E., & Sánchez, L. M. (2013). *Fecundidad y familia en Colombia: ¿hacia una segunda transición demográfica?* (Vol. 9).

- Foucault, M. (1988). El sujeto y el poder. *Revista Mexicana de Sociología*, 03 (julio-septiembre), 03-20.
- Geertz, C. (1994). *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. (Paidós, Ed.) *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona. <http://doi.org/10.1007/s13398-014-0173-7.2>
- Giddens, A. (1995). *La transformación de la intimidad: sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*. Recuperado de: <http://books.google.com.mx/books?id=CQrn6AiGjrEC>
- González, P., Muñoz, A., & Zicavo, N. (2014). Vivencias masculinas ante el alejamiento forzado de los hijos. *Ciencias Psicológicas*, (1), 43-54.
- Jiménez, B., Barragán, A. M., & Sepúlveda, A. (2001). *Los tuyos, los míos y los nuestros*. Medellín: Fundación para el Bienestar Humano, Ed.
- Pachón, X. (2007). La familia en Colombia a lo largo del siglo XX. *Familias, Cambios y Estrategias*, 145-159.
- Patricia, G. E., & Elsy, D. de la O. (2012). Las Competencias Parentales en contextos de desplazamiento forzado. *Psicología Desde El Caribe*, 29(2), 456-482. Recuperado de: <https://login.ezproxy.net.ucf.edu/login?auth=shibb&url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edssci&AN=edssci.S0123.417X2012000200009&site=eds-live&scope=site>
- Pineda Duque, A. J. (2010). Familia postmoderna popular, masculinidades y economía del cuidado. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 2, 51-78.
- Puyana, Y. (2003). Cambios y permanencias en la paternidad y la maternidad. In Almudena Editores (Ed.), *Padres y madres en cinco ciudades colombianas* (pp. 45-79). Bogotá.
- Rodríguez, A. (2001). La familia post-moderna: distancia y compromiso. *Redes: Revista de Psicoterapia Relacional E Intervenciones Sociales*, (8 Dicie), 103-116.
- Rodriguez, P. (2004). La familia en Colombia. In *La familia en iberoamérica 1550-1980* (pp. 246-286). Bogotá: Universidad Externadol de Colombia.
- This, B. (1982). *El padre: Acto de nacimiento*. Barcelona: (Paidós, Ed.).
- Vargas Melgarejo, L. M. (1994). Sobre el concepto de percepción. *Alteridades*, 4(8), 47-53.
- Vega, I. (2005). Paternidad y divorcio: una aproximación desde las vivencias de 5 padres costarricenses. *Psicología Social y Problemas Sociales*, 5, 549-557.
- Vega, I., & Smith-Castro, V. (2009). Correlatos y predictores del cumplimiento de pago de la pensión alimentaria en padres divorciados o separados. *Revista Interamericana de Psicología*, 43(2), 395-404.
- Viveros Vigoya, M., Fuller, N., & Olavaría, J. (2001). Masculinidades: Diversidades regionales y cambios generacionales en Colombia. In U. N. de Colombia & CES (Eds.), *Hombres e identidades de género: investigaciones desde América Latina* (p. 152). Bogotá.

- Wallerstein, J. (2001). *El inesperado legado del divorcio*. Buenos Aires: Atlantida, Ed.
- Wallerstein, J., & Blakeslee, S. (1989). *Second Chances*. Nueva York: (H. Mifflin, Ed.) (Reprint (1)).
- Zicavo Martinez, N. (2008). La alienación parental y el proceso de la padrectomía. *Revista Cubana de Psicología, Numero esp*, pp. 57-62.